



ÁREA LOCAL SUROESTE

Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS/American Job Center/AJC

Plaza Pitito Carr. # 2 Km. 170.0 Apartado Box 246 San Germán, Puerto Rico 00683

Tel. (787) 787-892-1000 Fax (787) 892-5540 TTY (787)-892-2935 Libre de Cargos 1-800-981-8155

ASUNTO: Reglamento para autorizar la instalación de máquinas para la venta de alimentos u otros		NÚM. FORM. CL-REGLA-001	PÁG. 1 DE 7
Fecha de Efectividad: 1 diciembre de 2025	Enmendado _____ Revisado <u> X </u>	Aprobado Por:  Sr. Roque A. Ramírez Palermo	

I. Introducción

El Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS/AJC, en su empeño por lograr una sana administración tiene la responsabilidad de instituir un mecanismo que viabilice la autorización para la instalación de máquinas para la venta de alimentos u otros. Este reglamento tiene el propósito de crear un proceso para la operación de las máquinas y establecer un proceso objetivo que permita la libre competencia en igualdad de condiciones para todos los proponentes que ofrecen sus servicios.

II. Propósito

El propósito del mismo es delegar en la Oficina del Director Ejecutivo la responsabilidad de supervisar todos los aspectos relacionados con la instalación de maquinas para la venta de alimentos y otros artículos en la Oficina Central y demás Oficinas, los procesos que regirán la solicitud, recibo y evaluación de propuestas; recibo de comisiones; acreditación de licencias para la operación de este tipo de negocio y protección de los intereses del Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS/AJC, entre otros.

III. Base Legal y Propósitos

La Ley WIOA, "*Workforce Innovation and Opportunity Act*" - La Ley Federal WIOA y la Reglamentación Federal, Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014, Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral/WIOA, y a tono con la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, y mejor conocida como la *Ley de Código Municipal* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IV. Administración y Supervisión

Se delega en la Oficina del Director Ejecutivo la responsabilidad de administrar y supervisar todo lo concerniente a la instalación y uso de máquinas para la venta de alimentos y otros productos en los edificios propiedad del ALCLS, administración de los contratos otorgados para tales fines y todo otro aspecto incidental relacionado.

V. Edificios en que se Permitirá la Instalación de Máquinas

Se podrá permitir la instalación de máquinas para la venta de alimentos en aquellos edificios en los que el ALCLS no ha provisto espacio para la operación de concesiones de cafetería o en aquellos en que a pesar de haberse provisto espacio para cafetería no se opera el mismo para tales fines. La Oficina del Director Ejecutivo preparará y mantendrá actualizado un registro en el cuál se podrán instalarse máquinas expedientes de alimentos. Establecerán aquellas medidas de protección mínima necesarias para garantizar una instalación segura, tomando en consideración las características de la clientela que haría uso de éstas.

VI. El Tipo de Maquina a Autorizarse

La Oficina del Director Ejecutivo determinará el tipo de máquina que se interesa que se instale.

VII. Metodología a Seguir para la Contratación de Proveedores

Una vez la Oficina del Director Ejecutivo ha determinado las necesidades, se presentará un informe del tipo de alimentos que se interese, y el número de máquinas necesarias. En este se establecerá, además, fecha tentativa para iniciar el proceso para solicitar y evaluar propuestas. Para ello se podrán cursar cartas a los diferentes proveedores de servicios en Puerto Rico, según identificados en el Registro de Proveedores de Máquinas para la venta de alimentos y otros, creado de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

En dichas cartas se indicará el tipo de máquina que se interesa, cantidad y lugares en que estarán instaladas. Se proveerá una planilla para que el proponente interesado describa el tipo de máquina, tipo de alimento, capacidad (en unidades de venta), precio por unidad, garantía de servicio al usuario, atención de reclamaciones y comisiones que percibiría el ALCLS a cambio de la instalación de las máquinas. Incluirá fecha límite para entrega de la propuesta, y el modo y lugar en que se presentará la misma. Se advertirá en la carta de solicitud de propuesta, además, que la(s) firma(s) que resulten favorecidas deberán adquirir un seguro de responsabilidad pública con un relevo a favor del ALCLS por la cantidad de \$500,000 y en el que se incluya al ALCLS como asegurado adicional.

VIII. Evaluación de las Propuestas

No más tarde de los seis días laborables siguientes al recibo de las propuestas, la Oficina del Director Ejecutivo preparará un informe tabulado en el que incluirá un resumen de las ofertas presentadas por los proponentes y lo hará llegar a cada uno de los miembros del Comité Evaluador. Estos, no más tarde de los cinco días laborables siguientes se reunirán, discutirán el informe y seleccionaran los proponentes que mejor oferta hayan hecho tanto en to que concierne a las comisiones a pagar al ALCLS como en el tipo de servicio a prestar a los usuarios. Dentro de los cinco días laborables subsiguientes prepararán y suscribirán un informe con sus recomendaciones. Una vez aprobado el mismo, la Oficina del Director Ejecutivo notificará por escrito a cada uno de los proponentes de los resultados del proceso.

Al proponente favorecido se le notificará además de la obligación de adquirir un seguro de responsabilidad pública por valor de \$500,000 con relevo a favor del Consorcio que to incluya como asegurador adicional, previo a la firma del contrato. A los que no resulten favorecidos se les advertirá de su derecho de apelar la decisión tomada ante el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y el período de tiempo que cuentan para ello.

Copia de la carta de selección, así como de los documentos utilizados en el proceso de selección será enviada al Oficial de Contratos para la tramitación del contrato. La radicación de un escrito apelativo no tendrá el efecto de detener los procesos relacionados con la firma de contratos e instalación de las máquinas con los suplidores seleccionados, adjudicados de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

IX. Registro de Proveedores de Maquinas para la Venta de Alimentos y Otros

La Oficina del Director Ejecutivo establecerá y mantendrá un registro de proveedores y/o operadores de máquinas para la venta de alimentos y otros. El mismo se constituirá mediante la publicación de un anuncio en un periódico de circulación general en Puerto Rico, durante un (1) día. Previo a la publicación de dicho anuncio, la Oficina del Director Ejecutivo investigara con las agencias que corresponda todos aquellos requisitos necesarios para operar negocios de esa naturaleza, licencias requeridas, etc. y exigirá la presentación de documentos que prueben la legitimidad de éste y su autorización para operar en Puerto Rico. Los interesados deberán someter, además, una lista con nombre y dirección de los lugares donde tiene o ha tenido instaladas sus máquinas, período de tiempo, personal con que cuenta para mantener las máquinas funcionando y surtidas, etc. También presentará un estado de situación auditado. El registro se constituirá por nombre de la empresa e incluirá nombre del dueño o ejecutivo principal, dirección física y postal del negocio y del dueño o ejecutivo principal, teléfono, tipo de negocios que opera y años de servicio.

Cuando se determine que alguno de los interesados en ingresar al registro no ha sido aceptado, se le notificará por escrito la decisión tomada y los motivos que la sustentan. De igual forma se le advertirá de su derecho de apelar la decisión ante el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y el término de tiempo con que cuenta para ello.

Luego de establecido el registro, se podrán incluir nuevos proveedores de servicios cuando la administración lo considere necesario o a solicitud de proveedores interesados. En todo caso, siempre se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo para la constitución del registro.

Un proveedor de servicios que incumpla los términos y condiciones del contrato de servicio en cuanto al pago de comisiones al Consorcio que no mantenga los seguros requeridos al día, o que no brinde el servicio para el cual fue contratado, será excluido del registro por un período igual al triple del tiempo en que incumplió con lo acordado por el Consorcio.

En aquellos casos en que el proveedor sea excluido por incumplimiento en el pago de comisiones, vendrá obligado, además, a pagar el importe de las cantidades dejadas de pagar. En tal caso, la Oficina del Director Ejecutivo notificará por escrito la decisión expresando los fundamentos para ello. De igual forma, notificará el derecho de apelar la decisión tomada ante el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y el termino para así hacerlo.

X. Administración de Contratos

La Oficina del Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de administrar los contratos que se otorguen de conformidad con lo establecido por este Reglamento. Esto incluye, sin que se entienda como limitación, todo incumplimiento en el pago de comisiones, desvío de las mismas y mantenimiento en vigor de la póliza de responsabilidad pública.

La Oficina de Finanzas realizará el informe, *CL-OD-020 Cuadre de Máquina de Alimentos u Otros*, en el que se indican las cantidades pagadas por cada proveedor. Dicha área, será la responsable del manejo de las comisiones.

XI. Prohibiciones

Ningún empleado o funcionario del ALCLS, de la administración, o su cónyuge podrá participar ni presentar propuestas en relación con el asunto aquí reglamentado, ni podrá ingresar al Registro de Proveedores. Ningún empleado o funcionario del ALCLS podrá asesorar a un proponente en relación con la preparación de propuestas, ni brindar información en relación a los procesos deliberativos o adjudicación de contratos o la información contenida en las propuestas, excepto como expresamente se dispone en este reglamento.

Ningún ex-empleado o funcionario ni su cónyuge podrá presentar propuestas ni ingresar al Registro de Proveedores por un período de tres (3) años a partir de su terminación como empleado.

Disponiéndose que, en el caso, que hubiese ex-empleados acogidos al beneficio de retiro temprano en la prohibición se extenderá por el número de años en que el ALCLS efectuó aportaciones al Sistema de Retiro a favor del ex-empleado, si dicho período excede de tres (3) años. La prohibición se mantendrá en vigor, además, para todo ex-empleado y su cónyuge que reciba beneficios, tales como el pago de aportaciones para el plan médico, mientras dure la misma.

Ningún ex empleado, suplidor, concesionario o contratista que adeude dinero al ALCLS por cualquier concepto podrá ingresar al Registro de Proveedores mientras la deuda no sea satisfecha totalmente. No se permitirá la instalación de máquinas en forma gratuita ni el desvío de comisiones hacia agencia, persona o entidad distinta del ALCLS. La transgresión de las normas antes expresadas conllevará la aplicación de sanciones tanto para empleados como para suplidores.

XII. Enmiendas

Este Reglamento podía ser enmendado cuando el Director Ejecutivo y la Junta de Alcaldes lo considere necesario y conveniente a sus intereses.

XIII. Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación y derogan cualesquiera otras directrices que estén en contradicción con lo aquí dispuesto. Si cualquier palabra, inciso artículo, sección o parte del presente procedimiento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal decisión no afectará, menoscabará, invalidará las restantes disposiciones y partes de este procedimiento. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del reglamento por determinación judicial no se entenderá que afecta o perjudicará en sentido alguno su aplicación a validez en cualquier otro caso. Este procedimiento podrá ser enmendado en cualquier momento que así lo creyere conveniente el Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, de acuerdo a lo estipulado en la Ley WIOA, su Reglamentación Federal y la Ley del Código Municipal, en beneficio del interés público. Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

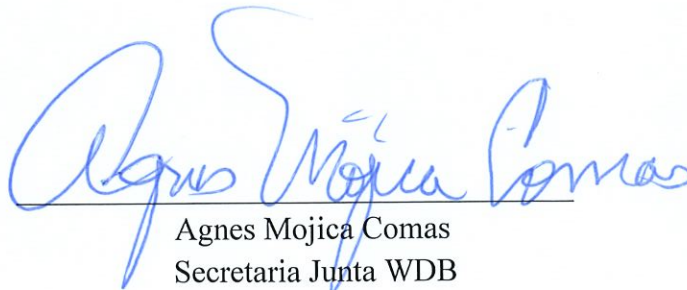
IX. Aprobación

Aprobado hoy 1 de diciembre de 2025 en San Germán, Puerto Rico.

Aprobado por:



Sr. Roque A. Ramírez Palermo
Presidente Junta Local/WDB



Agnes Mojica Comas
Secretaria Junta WDB



Plaza Pitito Carr. # 2 Km. 170.0 Apartado Box 246 San Germán, Puerto Rico 00683
Tel. (787) 787-892-1000 Fax (787) 892-5540 TTY (787)-892-2935 Libre de Cargos 1-800-981-8155

CUADRE DE MÁQUINA DE ALIMENTOS U OTROS

Tipo de Máquina: _____

Fecha: _____

CANTIDAD		TOTAL	
0.05	X _____	=	_____
0.10	X _____	=	_____
0.25	X _____	=	_____
1.00	X _____	=	_____

Firma del Director de Finanzas

Verificado por:

Recibido por:

Somos un Patrono con Igualdad de Oportunidad en el Empleo, de Diversidad, Inclusión y Accesibilidad. Contamos con Servicios Auxiliares y de Apoyo para Personas con Impedimento que así lo soliciten. El ALCLS/AJC No Discrimina por Razón de Raza, Color, Religión, Sexo, Nacionalidad, Edad, Impedimento Físico o Mental, Afiliación o Creencia Política. El ALCLS/AJC es un Centro Libre de Drogas y Alcohol. Ley Federal "Workforce Innovation and Opportunity Act/WIOA". Financiado con el 100% de los Fondos de la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA). Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014.